

CIRCULAR No.: 43

Villahermosa, Tabasco, 15 de mayo de 2013.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ.
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL, JUEZ DE CONTROL,
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con la finalidad de unificar criterios en torno a la tramitación de los asuntos que se encuentren en etapa de ejecución, el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo del presente año, determinó comunicarles lo siguiente:

Es imperativo dar cumplimiento al punto quinto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, y además, asegurar el principio de respeto a los derechos humanos de los sentenciados; razón por la cual, deben remitir a la Jueza o Juez de Ejecución de Sanciones Penales, copia certificada de las sentencias en las que impongan una sanción penal y del auto que las declare ejecutoriadas, en términos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de Tabasco en vigor. Así también, deberán hacer de su conocimiento, el nombre de las partes que intervinieron en el proceso y domicilio para oír citas y notificaciones).

Consecuentemente, los sentenciados quedan a disposición de dicha autoridad judicial, por ser la competente a partir del 19 de junio de 2011, para conocer del procedimiento de ejecución de sanciones penales.

En el entendido que, en tratándose de sentenciados privados de libertad, deberán informarle el lugar en el que quedan reclusos a su disposición; y en el caso de sentenciados que gocen de libertad provisional u otra medida cautelar, deberán canalizarlos ante aquella para que les incoe el trámite de ejecución correspondiente.

Sin que sea obstáculo para lo anterior, la prescripción contenida en el artículo tercero transitorio de la referida Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Tabasco, en el sentido de que los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema de reinscripción, serán concluidos a elección del

sentenciado conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto; pues por aplicación del principio pro persona, le resulta de mayor beneficio al sentenciado, la observancia de la reforma al artículo 21 constitucional, por garantizarle sus prerrogativas de debido proceso, audiencia, defensa, petición y acceso a la jurisdicción, entre otros.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**



MAGDO. JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS.

EL SRIO. ORAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.